



OFICIO ORD. Nº 015/

2715

ANT.: Solicitud de acceso a la información pública de la Sra. María José López Sandoval (SAIP AJ010T0000794).

MAT.: Deniega parcialmente solicitud de acceso a la información.

SANTIAGO, 21 NOV 2015

DE: LEANDRO ROJAS MELLADO  
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO (S)  
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

A:

1.- Junto con saludarle, y en relación al requerimiento de acceso a la información pública, indicado en el antecedente, Ud. solicitó a este órgano de la Administración del Estado lo siguiente:

*"Soy María José López, estudiante de la Universidad Alberto Hurtado. Hoy hablamos por teléfono de mi tesis y te escribo por la información que necesito:*

*- Una base a nivel nacional con las coordenadas GPS (geo-referenciado).*

*- Necesito una base de datos a nivel nacional de todas las direcciones de jardines infantiles, salas cunas y programas no convencionales que ustedes impartan, que este especificado con el año de matrícula por nivel y año de inicio de cada jardín infantil /sala cuna. De preferencia que esté actualizada.*

*- Una base de datos de los niños que asisten a los Jardines infantiles o salas cunas a nivel nacional con el objetivo de estudiar a futuro la vinculación con fertilidad y sistema laboral femenino.*

*Si existiera algún problema con entregar la información, nosotros a nivel de universidad podemos firmar un acuerdo o formulario. Esperando su respuesta. Saludos".*

II.- Al respecto, de acuerdo a lo indicado por el Departamento de Planificación de este órgano de la Administración del Estado, es preciso informar a usted que adjunto encontrará dos archivos Excel con la información requerida respecto a los dos primeros puntos de su solicitud. El primer archivo se denomina "Jardines Georreferenciados Abril 2016", el cual presenta las Georreferencias de los establecimientos de educación parvularia de administración directa de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI) y Vía Transferencia de Fondos, realizada en el mes de abril del año 2016. Asimismo, es preciso agregar que, el Programa Educativo para la Familia, en sus modalidades CASH y Comunicacional, no registra coordenadas de georreferencia, por tratarse de programas no presenciales. El segundo archivo Excel que se adjunta para su conocimiento, denominado "Establecimientos de Educación Parvularia JUNJI-VTF", presenta la fecha del primero registro de cada establecimiento en el Sistema de Gestión de Párvulos (GESPARVU), operativo desde el mes de marzo de 1996, por lo tanto, no todas las fechas incluidas ahí representan necesariamente la fecha de inicio o funcionamiento de cada establecimiento de educación parvularia. Además, el documento Excel mencionado contiene las direcciones de los establecimientos impartidos por la JUNJI, con la capacidad según los distintos niveles de cada Programa. Se hace presente que en el documento Excel de la referencia se tomó la fecha del último registro disponible del Sistema de Gestión de Párvulos (GESPARVU), esto es, el período comprendido entre el 01-09-2016 y 01-10-2016.





Finalmente, para mayor información, es preciso indicar que, la cantidad de establecimientos de educación parvularia varía mensualmente por las condiciones propias de estos, por lo anterior, la planilla con las georreferencias presenta un total de 2.948 códigos únicos de establecimiento, que corresponden al número de unidades educativas que operaron durante el mes de abril del presente año, y en el caso de los Establecimientos JUNJI-VTF, esta planilla contiene un total de 3.157 establecimientos de educación parvularia, la cual presenta la información actualizada a octubre de 2016.

III.- A mayor abundamiento, cabe hacer presente que los nombres y apellidos de los niño/as deben reservarse por tratarse de datos personales que no han sido recopilados de fuentes accesibles al público, tal como lo estipula el artículo 4º de la ley N° 19.628 Sobre Protección a la Vida Privada, que estipula que *"El tratamiento de los datos personales sólo puede efectuarse cuando esta ley u otras disposiciones legales lo autoricen o el titular consienta expresamente en ello"*. Asimismo, es preciso señalar que de acuerdo a lo señalado por el Consejo para la Transparencia (CPLT) en el Cuaderno de Trabajo N° 3 de 2015, denominado "Protección de Datos Personales", indica que los datos personales son los referidos entre otros, a los nombres y apellidos, que permitan identificar a personas directa o indirectamente. En el mismo tenor, al poder identificar o hacer identificable a un menor de edad podría afectar sus derechos fundamentales, así como el derecho al respeto y protección de la vida privada y honra de las personas, consagrado en el artículo 19 N° 4 de la Constitución Política de la República. Así por ejemplo, en la decisión del amparo N° 2787-2015, el CPLT dispone *"teniendo en cuenta la especial protección que nuestro sistema jurídico otorga a los menores de edad, particularmente cuando el artículo 16 de la Convención de Derechos del Niño, ratificada por nuestro país el año 1990, indica que [1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación. / 2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques]; corresponderá que el órgano requerido tenga presente el interés superior del niño, lo que supone un especial cuidado en el tratamiento de todo antecedente que forme parte de su esfera íntima, resguardando cualquier dato que se refiera a sus características físicas o morales, o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual, por lo anterior, la JUNJI deberá reservar todo dato o antecedente que permita la individualización de los menores involucrados"*. Asimismo, cabe aludir al artículo 7º de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, el que establece que *"las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público"*, como es el caso en cuestión.

IV.- Por los fundamentos anteriormente expuestos, de acuerdo al principio de divisibilidad, dispuesto en el artículo 11 letra e) de la Ley N° 20.285, dispone que *"si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda"*, la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), viene en denegar parcialmente la entrega de la información solicitada, respecto a la entrega de una base de datos con los nombres de los niño/as matriculados en algún establecimiento JUNJI, por configurarse la causal de reserva establecida en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, de 2008 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Sobre Acceso a la Información Pública", cuyo texto legal establece lo siguiente:

*"Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes. (...)*

2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida





*privada o derechos de carácter comercial o económico”.*

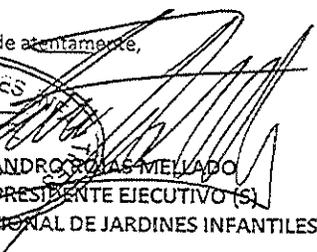
V.- Se hace presente que la entrega de la respuesta se encuentra libre del costo directo por concepto de reproducción, realizándose a través del correo electrónico que indicó en su solicitud.

VI.- El presente acto administrativo se incorporará al índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados, una vez que se encuentre finalizado, de conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General Nº 3, del Consejo para la Transparencia.

VII.- Asimismo se informa a usted, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley Nº 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública”, dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación de este acto administrativo, para reclamar respecto de esta respuesta ante el Consejo para la Transparencia.

VIII.- Se ruega acusar recibo de este oficio al siguiente correo electrónico: smachuca@junji.cl y/o casanchez@junji.cl; o bien, remitir una correspondencia a la Dirección Nacional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ubicada en Marchant Pereira Nº 726, Providencia o en las Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS), ubicadas en las Direcciones Regionales del país.

Se despide atentamente,

  
LEANDRO ROJAS MELLADO  
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO (S)  
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

  
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DEPARTAMENTO DE FISCALÍA

LEA/SMV/CSB/CS  
Distribución:  
~~\_\_\_\_\_~~  
- Encargada Ley de Transparencia (Catalina Sáenz)  
- Archivo Departamento Jurídico (922/2016)  
- Oficina de Partes.